

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO.....	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.	5'50	"
	Seis meses.	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.	7	"
	Seis meses.	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

Gobierno Civil

Secretaría.—CIRCULAR 696

En el número 48 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 2 del presente mes, se insertó una circular, para que en el plazo de ocho días se remitieran á este Gobierno civil los datos que en la misma se interesan, para la formación del Censo del ganado caballar y mular; y habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido sin que se haya cumplido lo ordenado, he acordado:

1.º Imponer la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal y con la que se hallan conminados, á los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan en la relación que á continuación se inserta; y

2.º Conceder un nuevo plazo é improrrogable de cinco días, para que los mismos remitan los estados, pasado el cual, se harán efectivas las multas por la vía de apremio, sin perjuicio de hacer uso de lo que dispone el art. 189 de la ley Municipal, contra aquellos Alcaldes que persistan en su conducta de resistencia pasiva á las órdenes de este Gobierno.

Logroño 14 de Marzo de 1910.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Francisco Martínez G. Zaporta

* *

Pueblos que no han cumplido el anterior servicio:

- Alfaro
- Rincón de Soto
- Arnedillo
- Arnedo
- Corera
- Enciso
- Galilea
- Ocón
- Poyales
- Robres
- Tudelilla
- Azofra
- Cañas
- Hormilleja
- Tobía
- Ventrosa
- Bañares
- Corporales
- Leiva
- Santurde
- Almarza
- Montalbo en Cameros
- Villar de Arnedo
- Alcanadre
- Ausejo
- Pradejón
- Anguciana
- Briones
- Casalarreina
- Castañares de Rioja
- Cellorigo
- Cihuri
- Fonzaleche
- Bobadilla
- Cárdenas
- Mansilla
- Tricio
- Villar de Torre
- Baños de Rioja
- Ezcaray
- Pazuengos
- Santurdejo
- Larriba
- Pinillos
- Gimileo
- Ollauri
- Ribas
- Rodezno
- Sajazarra
- Villalba
- Agoncillo
- Albelda
- Alberite
- Cenicero
- Jubera

Pueblos que no han cumplido el anterior servicio:

- Camprovín
- Castroviejo
- Matute
- Uruñuela
- Villarejo
- Cidamón
- Grañón
- Santo Domingo de la Calzada
- Tormantos
- Luezas
- Santa María en Cameros
- Lagunilla
- Lardero
- Murillo de río Leza
- Nalda
- Navarrete
- Ribafrecha
- Sojuela
- Torremontalbo
- Viguera
- Alesanco
- Anguiano
- Canales
- Hormilla
- Santa Coloma
- Ventosa
- Villavelayo
- Cirueña
- Hervías
- San Torcuato
- Zorraquín
- Lumbreras
- Torrecilla en Cameros

Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por los Síndicos y clasificadores del gremio de plateros de esta Corte, en solicitud de que se les autorice para construir y vender joyas, cuyo precio no exceda de 100 pesetas, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 7 de Enero de 1910, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el

Consejo de Estado ha examinado el expediente promovido por los Síndicos del gremio de plateros de esta Corte, en solicitud de que se les autorice para construir y vender joyas cuyo precio no exceda de 100 pesetas.

»Resulta de antecedentes: que, con fecha 23 de Noviembre de 1908, los Síndicos y clasificadores del gremio de plateros compositores, comprendidos en la tarifa 4.ª, clase 6.ª, epígrafe 43, presentaron una instancia, dirigida al Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid, en solicitud de que se varíe el epígrafe, sustituyéndole con el que diga «Plateros en piso ó tienda, que hacen y reforman objetos de oro y plata, aunque tengan piedras finas, cuyo valor no exceda de 100 pesetas», fundándose para ello en que los industriales comprendidos en la misma tarifa 4.ª, clase 7.ª no tienen limitada la venta del producto de su industria, bien sea nueva la manufactura, bien usada y arreglada para el fin que su natural destino le indique; en que, considerando equiparados á los relojeros de la clase 7.ª de la tarifa 1.ª los orifices plateros, procede equiparar á los relojeros de la 10.ª de la misma tarifa con los que suscriben la instancia, y en que, accediéndose á la petición en la forma indicada, no es de temer que haya perjuicio alguno, ni para los industriales que contribuyen con cuota más crecida, ni para el Tesoro público.

»Que después de diversos trámites, el Administrador de Hacienda propuso que se remitiera el expediente á la Dirección general de Contribuciones, ya que lo solicitado en la instancia era la reforma de un epígrafe de la contribución industrial, y este asunto es privativo del referido Centro.

»Que de conformidad con el dictamen del Administrador de Hacienda de la provincia de Madrid, fué remitido el expediente á la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, repro-

duciendo los Síndicos y clasificadores del gremio de plateros compositores la instancia referida.

»Que con fecha 21 de Diciembre de 1909, la Dirección General de Contribuciones informó que procedía desestimarla, considerando que los plateros compositores del epígrafe 43 de la clase 6.^a de la tarifa 4.^a, no pueden elaborar ó construir objetos de oro y plata, porque esta industria está clasificada en el epígrafe 2 de la clase 1.^a de la misma tarifa.

»Que un buen número de contribuyentes de la tarifa 4.^a no pueden vender los objetos que constituyen su industria, sino sólo prepararlos ó modificarlos mediante operaciones que justifican la cuota contributiva que satisfacen, ordinariamente superior á la que tienen señalada los reclamantes.

»Que en la tarifa 1.^a la venta de joyas, tienen señalada una cuota muy superior á la de la clase 6.^a de la tarifa 4.^a, donde figuran matriculados los recurrentes, prestándose á confusiones que podrían redundar en perjuicio del Tesoro y de los industriales matriculados como vendedores de joyas, el autorizar á los compositores de éstas para venderlas pagando cuota inferior á la de orífices plateros, y, finalmente, que no es procedente establecer un paralelo entre el régimen tributario de los vendedores de relojes y los compositores de joyas, porque son industriales pertenecientes á distintas tarifas:

»Vistas las disposiciones legales aplicables al caso:

»Considerando que si los plateros compositores del epígrafe 43, clase 6.^a de la tarifa 4.^a, pudieran elaborar y vender objetos de oro y plata, dejarían de clasificarse en tal epígrafe y clase, para ser incluídos necesariamente en el epígrafe 2.^o, clase 1.^a de la misma tarifa, sin razón alguna que justifique la confusión de dos industrias tan perfectamente deslindadas en cuanto á su naturaleza y ejercicio:

»Considerando que tal confusión redundaría en un evidente perjuicio del Tesoro y de los industriales matriculados como vendedores de joyas, por autorizar á los compositores de éstas para venderlas, pagando cuota inferior á la de orífices plateros, pues sería imposible diferenciar las que el confeccionara de las que adquiriera de los constructores, ó valiéndose de otros medios distintos:

»Considerando que tal perjuicio del Tesoro resalta más, si se tiene en cuenta, como hace notar en su informe la Dirección General de Contribuciones, Impuestos

y Rentas, que accediendo á lo solicitado por los plateros compositores, los contribuyentes poco escrupulosos en el cumplimiento de sus deberes fiscales, montaran un pequeño taller, y dándose de baja en la tarifa 1.^a, pasaran á tributar por la 4.^a, con cuota muy inferior á la que en realidad pudiera corresponderles por su industria:

»Considerando que la petición formulada en la instancia de 23 de Noviembre de 1908 por los plateros compositores entraría el propósito de quedar equiparados en cuanto á facultades de fabricación y venta á los contribuyentes comprendidos en el epígrafe 2.^o de la clase 1.^a, y ser, por el contrario, excluídos de la mayor cuota contributiva que aquéllos satisfacen, lo que encierra una evidente falta de equidad:

»Considerando que, en buenos principios de justicia y de proporcionalidad contributiva, de accederse á la petición de los plateros compositores habría de extenderse el privilegio á un considerable número de contribuyentes de la misma tarifa 4.^a, que tampoco están facultados para vender los objetos que constituyen su industria, sino para modificarlos ó prepararlos, cuando precisamente en esa clarísima diferencia de venderlos ó modificarlos está basada la menor cuota contributiva que satisfacen los plateros compositores en relación con los que pueden elaborar y expender los objetos de oro y plata:

»Considerando que, restringiendo el legislador el alcance del artículo 51 del vigente Reglamento de la Contribución industrial por expresa disposición del epígrafe que clasifica la industria de plateros compositores como dedicados exclusivamente á tales composturas, el pretender que se les permita la venta equivale, no á una aclaración, que es innecesaria, sino á la derogación del referido epígrafe, sin causa alguna que lo justifique; ya que estuvo en la mente del legislador la de establecer distintas cuotas contributivas, basadas precisamente en esas diferentes operaciones industriales:

»Este Consejo opina, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, que no procede acceder á lo solicitado por los plateros compositores en su instancia de 23 de Noviembre de 1908.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1910.

COBIÁN.

Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

—=—

Ilmo Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de preparación de papel para la Fotografía, instruído por la Delegación de Hacienda de Barcelona, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 14 de Enero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, instruído para determinar, por asimilación, la cuota tributaria aplicable á la industria de preparación de papel para la Fotografía, que no se encuentra expresamente tarifada:

»Considerando que lo está, en cambio, la de coloración del papel no destinado á decorar habitaciones, que aparece gravada con la cuota de 58 pesetas en el epígrafe número 270 de la tarifa 3.^a de las unidas al Reglamento vigente de la Contribución, y que es muy semejante á la fabricación que ha motivado el expediente actual;

»El Consejo constituído en Comisión permanente, opina de completa conformidad con la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas, que debería redactarse el citado epígrafe 270 de la tarifa 3.^a en la siguiente forma:

«Fábricas en que se tiñe de varios colores el papel para usos distintos del de decorado de habitaciones, ó en que se preparan papeles para la fotografía. Se pagará por cada una 58 pesetas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1910.

COBIÁN

Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

—=—

680

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de

esta provincia referentes á las zonas de Arnedo, Santo Domingo, Torrecilla de Cameros y 2.^a, 4.^a y 5.^a de Logroño, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 9 de Marzo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

—=—

672

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto los deudores comprendidos en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que

proceda á incoar el procedimiento de apremio».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contri-

buyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 10 de Marzo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**

RELACIÓN de los deudores á la Hacienda por los conceptos que se expresan, que han sido declarados incursos en el apremio de primer grado.

Nombres de los deudores	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE
			Pesetas Cts.
D. Lázaro Sáenz Burgos	Arnedillo	Derechos reales	38 74
« Gaspar Sáenz Burgos	Idem	Idem	38 74
« Felipe Sáenz Burgos	Idem	Idem	38 74
Herederos de Cayetano Martínez	Alcanadre	Idem	163 61
D.ª Venancia Jiménez	Ausejo	Idem	255 43
D. José y Ponciano Martínez	Alcanadre	Idem	858 50
« Ricardo Lord	Haro	Alcoholes	250 »
« Marino Ruiz	Arnedo	Idem	3020 »

Logroño 10 de Marzo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

Bezares

CONCEJALES

Don Modesto Nájera García
« Práxedes Nájera Sánchez
« Victorio Navaridas Nájera
« Pedro N. Pavía
« Miguel González Pérez
« Hilario González Navaridas

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Demetrio Nájera González
« Agapito Sánchez García
« Jerónimo Pérez González
« Cipriano González Nájera
« Braulio Nájera González
« Jerónimo González González
« Eusebio Nájera González
« Juan Nestares Pérez
« Pedro Navaridas Nájera
« Pedro Nájera González
« Antonino Nájera González
« Elías Merino Santa María
« Victoriano Santa María Nájera
« Vicente Nájera Nájera
« Francisco González Nájera
« Francisco Nájera González
« Lucas Azofra Fernández
« Lucinio Sancha Martínez
« Eustaquio Nájera González
« José Nájera González
« Mateo Nájera González
« Angel Nájera García
« Santos Nájera González
« Pedro Nestares Pérez

Villar de Torre

CONCEJALES

Don Eusebio del Pozo Ruiz
« Fernando Rubio Martínez
« Cándido Arrillaga Villar
« Agapito del Pozo Rubio
« Marcelino Gómez Ortúzar
« Ignacio Merino Rubio

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Florencio del Pozo Merino
« Rudesindo del Pozo Ruiz
« Eusebio Gómez Ortúzar
« Angel García Azofra
« Benito del Pozo Merino
« Lorenzo Gómez Ortúzar
« Esteban Alonso García
« Julián Herreros San Martín
« Martín Salaverri Martínez
« Lorenzo Rubio Peña
« Ambrosio Villar Martínez
« Juan Merino Rubio
« Domingo Merino García
« Gonzalo del Pozo Ruiz
« Mateo Blanco Navarro
« Victoriano Castaños Arregui
« Castor Rubio Villar
« Martín Merino Rubio
« Salustiano Rubio Fernández
« Domingo Valgañón Armero
« Gervasio Merino Burgos
« Justo Merino Burgos
« Julián del Pozo Ruiz
« Nicanor Martínez Merino

La Santa

CONCEJALES

Don Félix López Solano
« Francisco Sáenz Reinares
« Juan López Solano
« Eugenio Solano Reinares
« Vicente Reinares López
« Gabino Reinares Díez

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Pedro Domínguez Martínez
« Román Solano Domínguez
« Andrés Reinares Laserna
« Prudencio Barrio S. Miguel
« Victoriano Fernández Pascual
« Saturnino Solano Pascual
« Francisco Martínez Benito
« Pedro López Herrero
« Antonio Solano Barrio
« Ignacio Solano Solano
« Manuel Reinares Sáenz
« Eustaquio Reinares López
« Ruperto Galilea Reinares
« Joaquín Solano Díez
« Gregorio Solano Solano
« Félix Laserna Domínguez
« Facundo Solano Domínguez
« Federico Solano Laserna
« Vicente López Martínez
« Manuel Martínez Benito
« Cándido Reinares Laserna
« Valentín Sáenz Herrero
« Telesforo Solano Laserna
« Tiburcio Solano Laserna

Pradejón

CONCEJALES

Don Perfecto Ezquerro Fzquerro
« Justo Fernández Fernández
« Julián Ezquerro Navas
« José Cordón Fernández
« Pedro Ezquerro Ezquerro
« Francisco Preciado Ezquerro
« Mauro Ezquerro Ezquerro
« Buenaventura Fernández Mangado
« Elías Cordón Ezquerro

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don León Lavega Malo
« Pablo Ezquerro Mangado
« Amós Ezquerro Fernández
« Eulogio Fernández Ezquerro
« Pedro Marrodán Ezquerro
« Manuel Ezquerro Marrodán
« Francisco Fernández Ezquerro
« José Fernández Ezquerro
« Leandro Miguel Lavega
« José Ezquerro Montiel
« Mario Cedrán Ezquerro
« Bernardino Fernández Ezquerro
« Dámaso Preciado Ezquerro
« Miguel Ezquerro Ezquerro
« Claudio Navas Fernández
« Bernabé Ezquerro Mangado
« Pablo Ezquerro García
« Antonio Ezquerro Montiel
« Alberto Valduérteles del Val
« Nicolás Mues Vicioso
« Vicente Miranda García
« Angel Ezquerro Mangado (menor)
« Carmelo Ezquerro Herce
« Félix Velasco Ezquerro
« Serapio Marrodán Ezquerro
« Isidro Ezquerro Herce
« León Vicioso Lavega
« Lino Velasco Ezquerro
« Benito Ezquerro García

Don Víctor Aragón Pastor
« Justo Ezquerro Ezquerro
« Ricardo Hernández Ezquerro
« Andrés Cordón Navas
« Antonio Fernández Cordón
« Félix Cordón Fernández
« Martín Ezquerro García

Sección judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

670

Relación del único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal suplente de Albelda.

Don Silvestre Ochagavía y Soto

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 7 de Marzo de 1910.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

Relación de los cuatro aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal suplente de San Asensio.

Don Federico Ezquerro Oca
« Valentín Espiga San Martín
« Francisco Aritmendi Ascorbe
« Teobaldo Alonso Ceballos

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 7 de Marzo de 1910.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

Relación del único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal suplente de Calahorra.

Don Benito Martínez de Baroja y Alvarez

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 7 de Marzo de 1910.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

Relación de los dos aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal suplente de Santo Domingo de la Calzada.

Don Fernando García Sáez
« Zacarías Riaño Gómez de Andino

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del artículo

5.º de la vigente ley de Justicia municipal.
Burgos 7 de Marzo de 1910.—
El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenozo.

Relación de los tres aspirantes presentados al cargo vacante de Fiscal municipal propietario de El Villar de Arnedo.

- Don Pedro Balmaseda Cordovín
- » Cecilio Martínez Vicente
- » Hilario Ortega Vallés

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 7 de Marzo de 1910.—
El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenozo.

Artillería de Campaña		13.º Regimiento Montado		Juzgado de instrucción	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROCESADO	NATURALEZA, estado, profesión u oficio	EDAD, señas personales y especiales	Últimos domicilios	Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello	DELITO, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Salvador Hernáez Hernáez.	Foncaea (Logroño), soltero, jornalero.	21 años; se ignoran sus señas.	Foncaea (Logroño).	(Deserción.—Ante el Juzgado del citado Regimiento, Cuartel de Alfonso XII, en el plazo de 30 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria.	

Logroño 7 de Marzo de 1910.—El Capitán Juez instructor, Mario de M.

Artillería de Campaña		13.º Regimiento Montado		Juzgado de instrucción	
NOMBRES, APELLIDOS Y APODOS	NATURALEZA, estado, profesión u oficio	EDAD, señas personales y especiales	ÚLTIMO DOMICILIO	Autoridad á quien haya de presentarse y plazo para ello	
Nemesio Romero Gentil.	Natural de Cenicero (Logroño), jornalero, soltero.	21 años; señas desconocidas en su filiación.	Cenicero (Logroño).	Primer Teniente Juez instructor Don Jerónimo Barrios; Cuartel de Alfonso XII, en Logroño; 30 días, contados desde su publicación.	

Logroño 9 de Marzo de 1910.—El primer Teniente Juez instructor, Jerónimo Barrios.

Anuncios Oficiales

SAN MILLÁN DE YÉCORA

662

Don Melitón Díez Barrasa, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: Que fijadas definitivamente las cuentas correspondientes al ejercicio del año de 1909, formadas por esta Corporación municipal, se encuentran de manifiesto para que el público pueda examinarlas por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento; pudiendo presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Millán de Yécora 10 de Marzo de 1910.—Melitón Díez.

LAGUNA DE CAMEROS

666

No habiendo comparecido á la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo, ni los sujetos á revisión de años anteriores, los mozos que se consignan en la siguiente relación, á pesar de haber sido citados por conducto de sus representantes en todas las operaciones, se les cita por medio de este anuncio para que en el término que media desde este día hasta el último domingo del corriente mes, se presenten en esta Alcaldía con objeto de ser tallados y reconocidos facultativamente ó remisión de estos documentos, caso de acogerse á los beneficios á que les autoriza el artículo 95 de la ley, y caso de no hacerlo se les seguirá expediente de prófugo con las responsabilidades consiguientes.

Relación que se cita:

REEMPLAZO DE 1910.

Número 2 del sorteo: Angel Gil Gómez, hijo de Luis y Petra.

Número 5 del sorteo: Félix Sáenz Caro, hijo de Plácido y Vicenta.

Número 7 del sorteo: Francisco Ibáñez Cuadra, hijo de Valentín y Casilda.

REEMPLAZO DE 1908.

Número 4 del sorteo: Angel Mota Moya, hijo de Francisco y María de los Angeles.

Número 8 del sorteo: Manuel María Hernández Lafuente, hijo de Tomás y Cipriana.

Laguna de Cameros 9 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Benito F. Bazo.

SANTA COLOMA

695

La escuela de niños de Patronato de nueva creación en este pueblo, se anuncia vacante, por término de veinte días, contados desde la fecha en que aparezca anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El sueldo es 625 pesetas, retribuciones directas, casa-habitación y 156'25 pesetas por adultos.

Los Maestros que aspiren á ella, pueden dirigir sus expedientes al Sr. Alcalde como Presidente de la Junta de Patronato.

Santa Coloma 12 de Marzo de 1910.—El Alcalde Presidente, José Tricio.

VENTROSA

698

Don Juan Rueda Soto, Alcalde en funciones de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Argimiro García Gil, número 1.º del actual sorteo, hijo de Manuel y Aniceta, y Marcos Martínez Moreno, núm. 4 del sorteo, hijo de Gumersindo y Robustiana, pertenecientes al reemplazo actual, por el presente se les cita para que lo verifiquen el día 27 del presente mes, pues de no comparecer ó de no recibirse en esta Alcaldía los documentos prevenidos en el art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, se procederá á instruirles los expedientes de prófugos.

Ventrosa 9 de Marzo de 1910.—
Juan Rueda.

SAN ROMÁN DE CAMEROS

683

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en el día 6 del corriente mes, é ignorándose su paradero, los mozos pertenecientes al actual reemplazo, Manuel de la Dedicación Guillén, Santos Cuadra López, Eustaquio Tomás de la Merced Gil y Serafín Ochoa Ruiz, á pesar de haber sido citados en forma, se les cita nuevamente para que se presenten hasta el día 20 del actual, ó remitan las certificaciones á que se refiere el artículo 95 de la vigente ley de Reclutamiento, pues de lo contrario se instruirá el correspondiente expediente de prófugos contra los mismos, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

San Román de Cameros 8 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Alejandro Sáenz.

ALCANADRE

687

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 999'75 pesetas, cobradas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde el siguiente á la inserción en el BOLETIN OFICIAL, acompañadas de los documentos que consideren necesarios para justificar las condiciones legales necesarias para su desempeño.

Alcanadre 12 de Marzo de 1910.—
El Alcalde, Francisco Gil.